

Sobre una queja formulada por el Concejal y Protavoz del Ayuntamiento de Toledo, D. Rafael Perezagua Delgado, contra la Televisión Pública de Castilla-La Mancha por la emisión de una pieza televisiva, en la que se rotulaban unas declaraciones del Sr. Perezagua, con la leyenda: “El “reto” del burro de Perezagua”.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo aprecia que la Televisión Pública de Castilla La-Mancha ha incurrido en una infracción de lo dispuesto en la norma 7c del Código Deontológico, al haberse acreditado el trato vejatorio, que asimismo resulta lesivo para la integridad moral de D. Rafael Perezagua Delgado.

RESOLUCIÓN 2015/108

I.- SOLICITUD

Se trata de una queja formulada por el Concejal y Portavoz del Ayuntamiento de Toledo, D. Rafael Perezagua Delgado, contra la Televisión Pública de Castilla-La Mancha por la emisión de una pieza televisiva, en la que se rotulaban unas declaraciones del Sr. Perezagua, con la leyenda: “El “reto” del burro de Perezagua”.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Con fecha 11 de febrero de 2015, D. Rafael Perezagua Delgado presentó una Queja, ante esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, en los términos descritos en el numeral anterior.

El Sr. Perezagua pone de manifiesto, además, que esta actuación de la Televisión Pública de Castilla-La Mancha, producida el día 21 de enero de 2015, a las 14 horas, fue motivo de noticia por diversos medios de comunicación locales, regionales e incluso nacionales, haciéndose eco de lo sucedido, así como de las reacciones de espectadores, trabajadores y redes sociales, en relación con el rótulo descrito.

Señala asimismo que los representantes sindicales de CGT, CC.OO y UGT, en el Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha, en el que se integra la referida Televisión, manifestaron su rechazo a esta forma de actuar y en el caso de UGT se emitió un comunicado, pidiendo el cese del Director General del Ente Público, por lo sucedido.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

-DVD con el video íntegro de la pieza emitida por Castilla-La Mancha Televisión.

-Artículos de los Medios Infolibre.es, El Porvenir de Castilla-La Mancha, Eldigitalcastillalamancha.es y Cuencanews.es

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Norma 7 c del Código Deontológico por el que se rige esta Comisión “al utilizar de forma deliberada expresiones y términos vejatorios o lesivos para mi persona y mi integridad moral”, según literalmente dice el Sr. Perezagua.

Norma 17 del Código Deontológico, literalmente por: “no haber establecido una clara distinción entre los hechos que se narran y lo que son interpretaciones y conjeturas realizadas con la única intención de ridiculizar o faltar al respeto a mi imagen pública y personal”.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

El denunciado no ha presentado alegaciones.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha visionado el DVD aportado y tomado razón de las noticias aparecidas en los demás Medios a los que hace referencia el denunciante.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

A. En lo que se refiere a la norma 7 c del Código Deontológico, es pertinente reproducirla en todos sus apartados, para entender mejor su sentido:

7. El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.

a) Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca.

b) Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.

c) Debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

La norma 7, vela especialmente por “el respeto a los más débiles y a los discriminados”; pero la discriminación no la sufren sólo personas en especial situación de debilidad, que la hace especialmente reprobable desde el punto de vista deontológico, sino que potencialmente pueden sufrirla todas las personas. Por lo demás, la letra c) de dicha norma, más allá del contexto de la especial protección debida a “los más débiles”, precisa que los “testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”, deben ser evitados “con carácter general” y no sólo en el caso de las personas en especial situación de debilidad.

Sin ninguna duda la expresión rotulada “El “reto” del burro de Perezagua”, por mucho que pretenda ser apoyada en la previa cita del Sr. Perezagua, de la sentencia el exAlcalde D. Joaquín Sánchez Garrido, quien afirmó que “un burro cargado de libros no es un Doctor”, es más que obvio que la referida cita se utiliza como mero pretexto para un trato vejatorio, que resulta lesivo para la integridad moral de D. Rafael Perezagua Delgado.

B. En relación con la norma 17 del Código Deontológico, asimismo invocada por el denunciante, esta Comisión estima que su núcleo se halla en el deber deontológico del periodista de distinguir entre hechos y opiniones, entre las que no cabe incluir legítimamente las expresiones vejatorias, por lo que dicha norma no resulta aplicable al caso aquí planteado.

VIII.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo aprecia que la Televisión Pública de Castilla La-Mancha ha incurrido en una infracción de lo dispuesto en la norma 7c del Código Deontológico, al haberse acreditado el trato vejatorio, que asimismo resulta lesivo para la integridad moral de D. Rafael Perezagua Delgado, Concejal y Portavoz del Ayuntamiento de Toledo.

Madrid, 18 de mayo de 2014.